

Lo honorífico del título de adelantado en las Indias, está estimada la media anata de él en mil ducados, regulándose por mas que el de vizconde, cuya estimacion es de setecientos cincuenta ducados.

Lo honorífico de teniente general de la mar en la persona del marques de Villá franca por ausencias del propietario, sin mas sueldo del que él gozaba; está estimado en doscientos ducados, con atencion que habia pagado otros quinientos ducados el año de 632, por lo honorífico del ínterin del dicho cargo.

Lo honorífico de teniente general de la armada de artillería de Sevilla, armadas y flotas de Indias, sin sueldo, por provision del capitán general de la artillería, está estimado en doscientos ducados.

Lo honorífico de capitán general de Guipuscoa, con mil ducados de sueldo en trescientos ducados, por si montase menos la media anata regulada por décima.

A D. Sancho de Monroy, embarjador de Alemania, que tenia título de Italia, se le concedieron las preeminencias de los de Castilla, cuya media anata se estimó en cien ducados.

Lo honorífico de alférez mayor de Asturias, de que se dió título perpetuo á D. Alvaro de Queipo, se estimó en ciento treinta ducados por sí y cada sucesor.

El suplemento concedido al duque de Veraguas de dos años de edad, para poder nombrar curador, se estimó en cuarenta ducados.

La licencia concedida al conde de Per, para nombrar quien sirviese un oficio de escribano mayor de las cortes en cien ducados, y en otros cien ducados la media anata de el nombrado.

La gracia concedida à un procurador de cortes de Leon, para renunciar la suerte de ellas, se estima en cien ducados.

Lo honorífico de gran chambelan y camarero mayor, que se dió al conde duque de Olivares, se estimó en mil ducados.

El título de maestro de campo general de España, que se dió al marques de Legañes, se estimó lo honorífico de él en quinientos ducados.

El título de general ad honorem que se dió á D. Vicente Bartolofio, en doscientos ducados.

Lo honorífico de gobernador de la caza, que se dió al conde de Grajal, se estimó en cincuenta ducados cada año.

La llave de gentil-hombre de la cámara, sin ejercicio, está estimada la media anata de élla, en la mitad de lo que pagan los que

le tienen, que ellos pagan 92.251 maravedis, cuya mitad es 46.125 maravedis.

La llave de la cámara con entrada y sin ejercicio, en 66.844 maravedis.

Lo honorífico de asiento de mayordomo de S. M. sin gajes, por ochenta ducados.

Lo honorífico de plaza de caballerizo de S. M. sin gajes, por cincuenta ducados.

De la plaza de caballerizo de la reina N. S. sin gajes, otros cincuenta.

La plaza de capitán de la guarda alemana, que se dió en gobierno sin gajes al marques de Malpica, se estimó en doscientos ducados.

La tenencia de alcalde de los alcázares de Sevilla, con voto en su cabildo y sin gajes, en doscientos ducados.

La merced de entrada á las comidas y audiencias de S. M., como los consejeros de guerra, en cien ducados.

Lo honorífico de la llave de la cámara del señor infante cardenal sin ejercicio, en cien ducados.

Lo honorífico de juez de los bosques de Valladolid y alcaldía de sus alcázares, con comodidad de vivienda, en cien ducados.

Lo honorífico de maestro de campo general de Cataluña, que se dió á D. Juan de Garay con el sueldo que antes tenia, se estimó en cuatrocientos ducados.

A D. Enrique de Benavides Cuatralbo de las galeras de Nápoles, se mandó dar título de gobernador de la Escuadra de Sicilia, se estimó en cien ducados.

Lo honorífico de maestro de campo, está estimado en doscientos ducados: lo mismo es coronel.

El título de maestro de campo general, está estimado en ciento cincuenta ducados.

El capitán de caballos en cien ducados, y el de capitán ordinario en treinta.

El de sargento mayor de Córdoba, y su tierra, gobernando desde luego, que se dió á D. Pedro de Angulo, teniente de maestro de campo general, se estimó en cien ducados.

La veeduría del contrabando de Jerez, se estimó en cuarenta ducados.

La veeduría del contrabando de la isla de la Palma, en dos mil maravedís.

El título de veedor de la artillería de Cataluña, en cincuenta ducados.

En título de almirante ad honorem, se estimó en mil reales de vellon.

Las preeminencias militares de por vida, en veinte ducados.

Lo honorífico del veedor general de las órdenes, en seiscientos reales.

Lo honorífico de la licencia para ponerse garnacha á D. Gutierrez Márquez de Cariaga, alcalde de las guardas, en cien ducados.

Lo honorífico de plaza de alcalde de la cuadra de Sevilla, poniéndose garnacha desde luego, se dió á D. Francisco de Fuentes Vizcarreto, auditor de la cornelia de la guarda, estimado en ciento cincuenta ducados, que se le descontasen, cuando entrase en gajes.

Lo honorífico de servir la presidencia de la casa de la contratacion de Sevilla, al Sr. D. Manuel Pantoja, en cien ducados de plata.

Lo honorífico de consejo de hacienda el Sr. D. Juan Muñoz de Escobar, siendo contador de cuentas, cien ducados de vellon.

Lo honorífico de contador mayor de averías de la casa de contratacion, sesenta ducados.

D. Jorje Rodriguez de Acosta, nombró durante su menor edad para servir el oficio de gran chanciller de cruzada, á Francisco Diaz Mendez Brito, y se estimó en cuatrocientos ducados de vellon lo honorífico.

Lo honorífico de alguacil mayor de la inquisicion de Córdoba, en noventa ducados.

Lo de fiscal de la inquisicion de México, en ciento cincuenta ducados de plata.

Lo honorífico de inquisidor de México, en cuatrocientos ducados de plata.

Lo honorífico de maestro de campo de Indias, en trescientos ducados de plata.

La naturaleza para contratar en Indias, Enrique Andrade Portugues, en mil ducados.

La facultad concedida al convento de predicadores de Manila, para hacer universidad, se estimó en dos mil reales.

La licencia para fletar un navío ingles, en cincuenta ducados.

Al Sr. D. Francisco de Melo, se hizo merced que una aldea suya fuese villa, cuya media anata se estimó en seiscientos reales, y en tréscientos la jurisdiccion ordinaria de villa.

La prerogativa de concurrir con la audiencia de Panamá, los oficiales reales de ella, se estimó en seiscientos ducados.

La derogacion de las órdenes de Bormes, concedida al conde Masarati, para obtener 2.500 escudos de pension sobre el mensual de Monaco, en seiscientos ducados de plata, y la carta de Lapso en doce ducados de plata.

De la dispensacion de órdenes tocante á la comisaría de Italia, se debe á cinco por ciento de cualquier renta.

Lo honorífico de gobernador de Sicilia, que se dió en ínterin al príncipe de Paternó, se estimó en mil escudos de aquel reino.

Lo honorífico de consejero de guerra de Sicilia, en cincuenta ducados de plata.

Lo honorífico de plaza del consejo secreto de Milán, en dos mil reales, sin descuento de lo que importe el sello.

Lo honorífico de conservador general del real patrimonio de Italia, en dos mil reales.

La plaza de questor del magistrado extraordinario de Milán, en dos mil reales recibíendosele en cuenta cuando entre á gozar salario.

El título de baron en Italia, está estimado en cien ducados.

Al rector del colegio imperial de la compañía de Jesus de Palermo, se dió licencia para fundar allí Universidad de estudios, cuya media anata se estimó en cinco mil reales de plata.

A la ciudad de Tortosa dió S. M. título de fidelísima, y que sus hijos gozasen naturaleza de estos reinos sin limitacion, cuya gracia se estimó en seis mil ducados para pagar media anata de ellos, de que S. M. le hizo tambien gracia.

A la ciudad de Balaguer título de muy leal, y se estimó en cien reales de plata por haber pagado otro tanto de sello.

Lo honorífico de mayordomo del hospital real de San Lorenzo de Sevilla, se estimó en cincuenta ducados.

El suplemento para ser maestro de campo, está estimado en veinte ducados.

El de capitán de caballos ó sargento mayor, en quince ducados.

De diez años de haber servido, doscientos seis pesos, seis tomines y medio.

El teniente à 10 ducados: ocho años para serlo, ciento diez pesos y tres tomines.

El alférez, seis años para serlo, cincuenta y siete pesos y siete tomines.

El de capitán de infantería, en diez ducados.

El de alférez ó sargento, en cinco ducados.

Y estas estimaciones se entienden por cada año, que se suple pasados los seis meses de él, y no de ahí abajo, y el tiempo de servicios ha de ser diez años, para los cuatro primeros puestos, y seis años para los dos últimos oficios.

Lo honorífico de gobernador y administrador de la fábrica de armas que S. M. tiene en Tolosa, está estimado en cien ducados.

La comisión del contrabando de Canarias sin sueldo, en cien ducados.

Lo honorífico de maestro de campo de aquellas islas, en cien ducados de plata. Y si el título fuere igual á los maestros de campo de estos reinos, en doscientos ducados.

El título de proveedor de armas que se dà al corregidor de Murcia y Cartajena, en cincuenta ducados.

Los corregidores del reino á quien se dà título de capitán á guerra en sus corregimientos sin sueldo, en cincuenta ducados, con reserva de crecer la cantidad segun el puesto.

Lo honorífico de veedor del contrabando para diferentes partes del reino sin sueldo, en cuarenta ducados, y en treinta siendo partidos menores.

A dos hebreos de Orán se dió licencia para contratar en España, y la media anata de ella se estimó en cien ducados.

El título de intérprete mayor de la lengua arábica para Orán en cuarenta ducados.

Del exámen de un abogado de los consejos, se deben seis ducados de media anata.

La plaza de cronista mayor del reino de Aragon, está estimada en cuarenta ducados.

Los caballeros de Cataluña, Aragon y Valencia, en seiscientos reales de media anata.

El título de ciudadano honrado de Barcelona, en cuatrocientos reales de plata. Y de las demas ciudades inferiores; en doscientos reales. De los caballeros seiscientos reales.

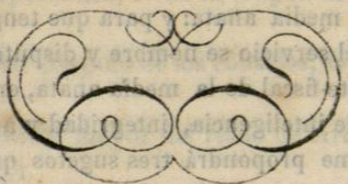
Los títulos de dones, en doscientos reales; y siendo por dos vidas, en cuatrocientos; y siendo perpetuos, en seiscientos: todo en plata, por ser para las coronas de Aragon é Italia.

Del exámen de un médico se debe de media anata tres ducados. De un boticario, dos ducados. Del exámen de un cirujano la misma cantidad. Y otros dos ducados de cada uno de los oficios de su facultad.

EL REY.

Gobernador, y los de mi consejo de hacienda y contaduría mayor de ella. Ya sabeis que por órden mia de cinco de este presente mes de Febrero y año de mil seiscientos y noventa y seis, fué servido mandarse ejecutase inviolablemente la puntual y literal observancia de las reglas establecidas para el beneficio, esacion y cobranza del derecho de la media anata; lo cual (y todos sus capítulos y reglas) se ha de observar como suenan, sin limitacion ni interpretacion, ni escepcion de ningun género de personas, líneas ni grados; pues todos han de ser obligados á satisfacer las que causaren segun las referidas reglas, en las cantidades y plazos en ellas preñidos; y desde luego declaro que cualesquier dispensaciones, mercedes ó gracias ó prolongamientos de plazos que hubiere concedido, y rescuentos, no solo cesen para desde principio de este año, sino que no se puedan alargar por ejemplares para que no se pretendan intentar. Y por lo que conviene á mi servicio, y al bien de los interesados acreedores á este derecho, mando y encargo á este consejo, tome á su cuidado la administracion y cobranza de él; y que para su mas fácil espediente y despacho, todas las tardes de los dias martes, juéves y sábados de cada semana, se congregue como es de su obligacion, y anteponga á los demas negocios que se ofrecieren, los pertenecientes á la media anata: y para que tenga mas fácil espedicion, es de mi real servicio se nombre y dispute persona que sirva el oficio de agente-fiscal de la media anata, en quien concurran las circunstancias de inteligencia, integridad y actividad, que conviene para lo cual me propondrá tres sugetos que sean de las calidades referidas, para que nombre el que fuere de mi voluntad, cesando por medio de todos los ministros que hoy entienden en la administracion y cobro de este derecho, esceptuando el tesorero y contador de la razon mas antiguo, y los ministros inferiores de escribanos y alguaciles, para la espedicion y ejecucion de los despachos,

que por este consejo se proveyeren: y he mandado á todos los demas consejos y tribunales, dén las órdenes y despachos que á cada uno tocara, para que uniformándose al mejor cobro del verdadero valor de esta renta, se consiga el fin de su percepcion. Todo lo referido se ha de observar para desde primero de este año de mil seiscientos y noventa y seis en adelante: y por estar informado de las considerables cantidades, que por diferentes personas y comunidades se están debiendo á este derecho desde su imposicion hasta fin del año de noventa y cuatro, y que de estrecharles á que satisfagan, y paguen íntegramente todo su débito, se les seguirá descomodidad y dispendio, así á los deudores como á sus herederos, permito á este consejo que á los de esta calidad, y hasta el tiempo del fin del año de noventa y cuatro, si intentaren transaccion se les oiga, y que segun los motivos y razones que cada uno alegare, me consultará ese consejo con su parecer, para que en su vista resuelva lo que fuere mas de mi servicio y alivio de los deudores. Y para que mi resolucion tenga cumplido efecto, he tenido por bien dar la presente por la cual os mando deis las órdenes y despachos necesarios para su ejecucion y cumplimiento, sin ir ni venir contra ello en manera alguna, que así es mi voluntad, y que de esta mi cédula se tome la razon por el contador que la tiene de este derecho. Fecha en Madrid á diez y seis de Febrero del año de mil seiscientos y noventa y seis años.—Yo el rey.—Por mandado del rey nuestro señor.—*D. Ignacio Baptista de Rivas.*



INDICE

De las materias que comprende este tomo II.

ALCABALAS.

Historia y establecimiento de este ramo.....	6
Arancel de los derechos cobrados al ramo del viento en la aduana de México desde 1739 á 1750.....	43
PRODUCTOS Y GASTOS.—Productos.....	93
Enterado en las tesorerías reales desde 1.º de Enero de 1776 hasta 31 de Diciembre de 1789.....	94
Productos de esta renta desde el establecimiento del último 2 por 100. id.	
GASTOS.—Al fin del siglo XVI, se hallaba su oficina dotada en el modo siguiente.....	95
En 1754.....	96
En 1789.....	98
Lista de los empleados que reconocen á la direccion general de alcabalas, con expresion de sus dotaciones.....	101
Aduanas foráneas que se mantienen con sueldos fijos.....	102
Ídem al tanto por ciento.....	116
Productos que ha rendido la real aduana de México desde el año de 1754 hasta el de 1790.....	118
LOTERIA.—Superior oficio de aprobacion.....	119
Establecimiento de la renta.....	119
Número y calidad de sus empleados y sus respectivas dotaciones.....	131
Plan y reglas para el establecimiento de la loteria en este reino.....	132
Lotería general.....	133
Previsiones para el manejo de la loteria.....	184